



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: FRANCISCO PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00006-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLACARO, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, previamente al estudio de la actuación, esta Judicatura, advierte circunstancias de índole ritual, que exigen, dar cumplimiento, al deber dispuesto, en el numeral 5º del art. 42 del C. G. del P., esto es, adoptar, las medidas, para sanear los vicios de procedimiento.

Para ello, se hace necesario memorar, que a folio 71 del e.d., el secretario de turno, realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas y herederos indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, relacionando como documento de identificación la Cédula de Ciudadanía N° 72.344.300, el cual, no corresponde al causante FRANCISCO PÉREZ, toda vez, que desde la presentación de la demanda y sus anexos, como también, demás piezas procesales que conforman el expediente, no aparece la identificación del demandado, vr.gr. como es, el anexo, del Certificado Especial de Pertenencia, de fecha 15 de marzo de 2023, visto a folio 20 del c.d., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde determina *“la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derecho Real a favor de FRANCISCO PÉREZ, sin número de identificación relacionado”* y, sumado a ello, esa misma dependencia, allega nota devolutiva, de fecha 28 de junio de 2023, visto a folio 108 del e.d., donde, se abstiene, de registrar la medida cautelar, en razón, a que no se aporta el número de identificación del causante FRANCISCO PÉREZ. (Subrayas fuera del texto).

Entonces, en procura de los derechos constitucionales y fundamentales, a fin de evitar nulidades futuras, deberá subsanarse la falencia antes indicada, por lo que, esta operadora judicial, procederá a dejar sin valor y efecto, el emplazamiento, visto a folios 71-72 del e.d., publicado el 27 de abril de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través, de la Plataforma JUSTICIA XXI WEB, de la Rama Judicial, con un documento de identificación, que no corresponde al causante, con relación a los emplazados personas indeterminadas y herederos indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, para lo cual, se ordenará rehacerlo, una vez, sea aportado el documento de identificación del causante FRANCISCO PÉREZ, por parte del apoderado judicial, a quién, el despacho, **REQUERIRÁ**, con el fin, de que suministre, el documento idóneo para el emplazamiento y, así mismo, dé cumplimiento, a la carga procesal, señalada en la nota devolutiva del 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para el registro de la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLACARO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS, el emplazamiento, efectuado a personas indeterminadas y herederos indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, publicado, el 27 de abril de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través, de la Plataforma JUSTICIA XXI WEB, de la Rama Judicial, conforme, a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, nuevamente, el emplazamiento, a personas indeterminadas y herederos indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, una vez, sea allegado, por la parte interesada, el número de documento de identificación del causante FRANCISCO PÉREZ.

TERCERO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora, con el fin, de que se sirva, aportar el número de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía), del causante FRANCISCO PÉREZ, para efectos, de adelantar el trámite, respecto al emplazamiento, de que trata el art. 375 del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y, así mismo, dé cumplimiento, a la carga procesal, señalada en la nota devolutiva del 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1978c31b3204a91e84847b23e5142e1134b9ec31c1f300d9320239ef03453**

Documento generado en 11/12/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>